

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.871

LEY 1871

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1871

ARTÍCULO 1°. Creación- Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Centro Deportivo y Recreativo para Personas con Necesidades Especiales".

ARTÍCULO 2°. Objeto-. La presente ley tiene por objeto brindar un ámbito destinado al esparcimiento, la recreación y espacio de juegos para personas con necesidades especiales y su familia.

ARTÍCULO 3°. Beneficiarios- Son beneficiarios los niños/as, adolescentes, jóvenes y/o adultos que padezcan cualquier tipo de discapacidad (necesidad especial) y acrediten domicilio y/o concurrencia a escuelas, centros públicos o privados de tratamiento y rehabilitación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Autoridad de aplicación- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Deportes, o quien la reemplace, la que articula sus competencias con los otros organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Prestaciones- El Centro Deportivo y Recreativo brinda las siguientes prestaciones: a) Jornada completa o a contra turno del horario escolar de acuerdo al horario de concurrencia del beneficiario. b) Traslado gratuito ida y vuelta de los beneficiarios desde las sedes comunales y/o Centros de Gestión y Participación (CGP) y/o Centros de Salud Comunitarios hacia el centro recreativo, conforme la reglamentación de la presente lo determine. c) Desayuno, almuerzo o merienda de acuerdo al horario de concurrencia del beneficiario. d) Instalaciones adecuadas para realizar las actividades programadas aun en época invernal que debe incluir natatorios. e) Actividades recreativas.

ARTÍCULO 6°. Equipo interdisciplinario- El Centro contará con un equipo de trabajo interdisciplinario que tendrá funciones de evaluación, pronóstico y elaboración de planes de trabajo ya sea con grupos pertenecientes a instituciones públicas o privadas cuanto a particulares.

ARTÍCULO 7°. Requisitos-. Los beneficiarios determinados en el art. 3° deben presentar certificado de discapacidad y de aptitud física para la práctica deportiva expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 8°. Informe- La Dirección General de Deportes elevará a esta Legislatura un informe de gestión anual con el objeto de evaluar en forma adecuada los resultados e impactos. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA El centro se localiza en el Sector 3 del Polideportivo Parque Sarmiento y con la estructura funcional que coordina la colonia de verano en dicho predio.



VEREDICTA LEYES

Ley 1871. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).